



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Igualdad de Género, de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen el **“Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión”** presentada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, las Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 19 de julio del 2023, las Cc. **Elizabeth Escobedo Morales, Paola Villamonte Pérez, Faride Abud García, Carolina Zuarth Ramos, Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina, Sonia Catalina Álvarez y Citlaly Isabel de León Villard**, Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante este Poder Legislativo, el **“Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión”** presentada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.

Que el acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 03 de agosto del año 2023, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Igualdad de Género, convoco a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre el acuerdo de referencia. Mismo que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## II. Materia del Acuerdo de adhesión.-

El principal objetivo de la iniciativa es proporcionar a las mujeres y niñas de todo el país, mejores mecanismos que contribuyan en la debida y pronta protección de sus derechos humanos, por lo que busca establecer en la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

## III. Valoración del Acuerdo de adhesión.-

Con la aprobación del Acuerdo se busca dar protección de las mujeres y las niñas, va más allá de los límites territoriales de una entidad federativa y mientras exista una mujer o una niña en el país a la que le sean violentados sus derechos, debemos actuar de manera coordinada entre órdenes de gobierno y poderes del Estado, con acciones que hagan valer todos sus derechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Que mediante oficio número CELSH/LXV/SSL-0062/2023, de fecha 03 de abril del año en curso y remitido ante este Poder Legislativo con fecha 02 de mayo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, nos hace del conocimiento que el Pleno de ese Órgano Colegiado, aprobó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mismo que nos fue expedido para que el Congreso del Estado de Chiapas, de considerarlo jurídicamente viable se adhiera a la iniciativa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

El asunto de mérito, fue remitido a la Comisión de Igualdad de Género, mediante oficio signado por la Diputada Flor de María Esponda Torres, Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, con fecha 23 de mayo del año en curso.

Que el principal objetivo de la iniciativa es establecer en la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la prohibición explícita del matrimonio forzado de mujeres y niñas o de ser obligadas a establecer cualquier tipo de relación de carácter civil o personal, amparadas en los usos, costumbres y tradiciones, así como cualquier figura normativa que permita la realización de estas relaciones, máxime cuando sea a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quien las tenga bajo su responsabilidad.

Por lo que en relación a lo antes aquí expuesto, consideramos viable entrar al estudio del presente acuerdo para que este Poder Legislativo se adhiera a la propuesta remitida por el Congreso del Estado de Hidalgo, con base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El acuerdo de Iniciativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, refiere que según la UNICEF, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de una manera desproporcionada. A escala mundial la tasa del matrimonio infantil de los varones equivale a tan solo una quinta parte de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia y pone su salud y la vida misma en peligro, ya que las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir la mayoría de edad, corren mayor riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia y por supuesto se tienen que olvidar de la probabilidad de estudiar; sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad del país para brindarles servicios de salud y educativos de calidad.

Q  
W  
J  
B



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

El acuerdo de Iniciativa expresa que, con frecuencia, las niñas casadas quedan embarazadas durante la adolescencia, lo que incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y amistades, así como restringir su participación en la comunidad a la que pertenezcan, de modo que su bienestar físico y psicológico se ve gravemente afectado.

Es por ello, que en la protección de los derechos de las niñas, en temas como el matrimonio deben prevalecer los principios de protección, de necesidad y proporcionalidad, de confidencialidad, de oportunidad y eficacia, de accesibilidad, de integridad, el principio pro-persona y el interés superior del menor. mismos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

El acuerdo de Iniciativa refiere que es de destacar que con esta reforma que se plantea, se busca proporcionar a las mujeres y niñas de todo el país, mejores mecanismos que contribuyan en la debida y pronta protección de sus derechos humanos, debemos ser conscientes que el tema de protección de las mujeres y las niñas, va más allá de los límites territoriales de una entidad federativa y mientras exista una mujer o una niña en el país a la que le sean violentados sus derechos, debemos actuar de manera coordinada entre órdenes de gobierno y poderes del Estado, con acciones que hagan valer todos sus derechos.

Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres y niñas son obligatorias ya que la condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo.

El acuerdo de Iniciativa manifiesta que la violencia en contra de mujeres y niñas es una realidad lamentable. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, 6 de cada 10 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida.

Q  
M  
J  
B



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Dos mujeres de cada cinco han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación, mientras que una de cada dos ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Asimismo, el tráfico de mujeres y niñas en la actualidad es un tema que se discute en foros nacionales e internacionales y preocupa a los gobiernos de muchos países. Sin embargo, este proceso ha sido fortalecido por la ampliación de enfoques que intentan explicar el tráfico de mujeres destinadas principalmente a la maquila, al trabajo doméstico, a un matrimonio forzado o arreglado y a la prostitución.

La iniciativa puntualiza que el matrimonio forzado es la unión de dos personas, en el cual al menos en una de ellas no existe el consentimiento o la voluntad de tal alianza; actos que son reconocidos como una violación de los derechos humanos en numerosos tratados internacionales y en documentos supranacionales. Pese a ser considerados ilegales, sigue siendo una forma de violencia de género en alza que somete a millones de mujeres.

La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, incluye los matrimonios forzados como una de las expresiones de violencia contra las mujeres y niñas que se ejercen en el mundo, y por consiguiente lo considera como una forma específica de vulneración de los derechos humanos.

Existen muchos Tratados Internacionales que reconocen este derecho, como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En ese contexto, los datos estadísticos son devastadores, sin embargo, no son nada comparados con lo que se vive en la realidad del día a día ya que la mayoría de las mujeres y niñas forzadas a casarse deben dejar la escuela, muchas tienen hijos aun siendo menores de edad y viven en condiciones deplorables, sin estudios ni dinero, dedicadas a sostener hogares pobres, y cuidando bebés cuando ellas aún no cuentan con la madurez física y mental; y peor aún, en muchos de los casos son violadas por sus parejas o por la misma familia de los esposos cuando estos no se encuentran en su casa.

Q  
D  
M  
A  
X



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Los matrimonios arreglados por los padres y madres a cambio de la entrega de una dote existen sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas y se deben sobre todo a la educación machista que aún persiste en la sociedad mexicana.

Que el Acuerdo en cuestión versa en la siguiente propuesta de reforma de Ley:

**“Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión”**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 7 y 60; y se **adicionan** la fracción XII Bis al artículo 5, un último párrafo al artículo 6, los párrafos segundo y tercero al artículo 16 y la fracción VII Bis al artículo 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 5.-...**

**I. a XII. ...**

**XII Bis.** Matrimonio forzado. La unión de una mujer o una niña con otra persona con o sin su consentimiento, con el fin de entregarla por parte de quien o quienes las tengan bajo su responsabilidad, entregada a cambio de una dote, dinero o cualquier beneficio directo o indirecto.

**XIII. a XVII ..**

**ARTÍCULO 6.- ...**

**I. a VI. ...**

Asimismo, se considerará cualquier tipo de violencia las acciones que se realicen encaminadas a que se concrete un matrimonio forzado o bien la entrega de una mujer o una niña para establecer cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de algún beneficio directo o indirecto para quienes la tengan bajo su responsabilidad, amparado en usos, costumbres o tradiciones.

**ARTÍCULO 7.-** Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

*física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho; así como realizar intercambio de una mujer o una niña con fines de matrimonio forzado o cualquier tipo de relación civil o personal a cambio de dotes y/o dinero, justificando dichos actos en las tradiciones o en los usos y costumbres.*

**ARTÍCULO 16. - ...**

*También será violencia en la comunidad el realizar acciones encaminadas a que una mujer o una niña contraiga matrimonio forzado, o establezca cualquier relación de carácter civil o personal incluyendo las acciones de familiares o personas que las tengan bajo su responsabilidad, aunque no reciban ningún beneficio directo o indirecto.*

*Para los efectos del párrafo anterior, no podrán alegarse los usos, costumbres o tradiciones de la comunidad o sociedad.*

**ARTÍCULO 41.-**

*I. a VII. ...*

*VII BIS. Prevenir, sancionar y erradicar cualquier práctica, basada en tradiciones, usos o costumbres, o cualquier forma de comportamiento que tenga como resultado final el intercambio de una mujer o una niña para contraer matrimonios forzados o cualquier tipo de relación de carácter civil a cambio de una dote, dinero o algún beneficio para quienes tengan bajo su responsabilidad a la mujer o a la niña, o cualquier otra actividad denigrante o ilícita.*

*VIII. a XXI.*

**ARTÍCULO 60.-** *Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia, sin menoscabo de la responsabilidad penal y los delitos que se deriven.*

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo Segundo.** *Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente decreto.*

**Artículo Tercero.** *Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones normativas a sus leyes, en un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Ahora bien, es importante señalar que Chiapas ha sido un Estado precursor y garante de la protección de los derechos de las Niñas y Adolescentes, por lo que con fecha 05 de abril del año 2016, este Congreso del Estado, aprobó el Decreto 188, por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, esta reforma tenía el principal objetivo de establecer como uno de los requisitos para poder contraer matrimonio, el tener 18 años cumplidos sin excepción alguna, garantizando con esta reforma los derechos fundamentales de nuestras niñas y adolescentes.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Igualdad de Género, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse el “Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ACUERDO**

**Primero.** - El Honorable Congreso del Estado de Chiapas, resuelve adherirse al Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Segundo.-** Notifíquese a la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, que la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de octubre de 2023.

**A t e n t a m e n t e**  
**Por la Comisión de Igualdad de Género**  
**del Congreso del Estado**

  
**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.**  
**Presidenta**

  
**Dip. Paola Villamonte Pérez.**  
**Vicepresidenta.**

**Dip. Faride Abud García.**  
**Secretaria**

  
**Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango**  
**Molina.**  
**Vocal**

  
**Dip. Sonia Catalina Álvarez.**  
**Vocal**

  
**Dip. Carolina Zuarth Ramos.**  
**Vocal.**

**Dip. Citlaly Isabel de León Villard.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Igualdad de Género, de este Poder Legislativo; relativo al "Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se adhiere a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión".